



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2799, de 2 de julio del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 616, de 11 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento sustitutivo al Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público.

Que el referido Decreto, derogó expresamente el Acuerdo Interinstitucional No. 012CG, publicado en el Registro Oficial No. 172, de 20 de abril de 1993 y sus reformas que, regulaba la enajenación de activos improductivos, y por lo tanto, el funcionamiento del Comité Especial correspondiente sin que se contemple ninguna disposición transitoria para concluir los procesos en actual trámite.

Que el artículo 99, último inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "La derogación o reforma de una Ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una Ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal."

Que con fundamento en las Disposiciones antes invocadas, se considera que al haberse extinguido el Comité Especial para la Enajenación de Activos Improductivos, este no puede obviamente funcionar y peor, resolver sobre la continuación del proceso, esto es, la apertura de sobres del concurso público convocado el 23 de junio del 2002, en el que, se indicó que la misma se efectuaría el viernes 19 de julio del 2002, y fuera suspendida.

Que al haber desaparecido dicho Comité y al existir reclamos de los oferentes en el sentido que se le devuelva sus ofertas, garantía y dinero, obliga a esta Autoridad a intervenir en el asunto planteado.

De conformidad a lo previsto en el artículo 179 numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador.



## ACUERDA

ARTÍCULO UNICO.- Se dispone devolverse a cada interesado los sobres sellados que contienen las ofertas presentadas hasta el 16 de julio del 2002, en la Secretaría del ex-Comité de este Ministerio y en las respectivas Direcciones Provinciales Agropecuarias; como los \$50,00 (cincuenta dólares), que en concepto de adquisición de las bases depositaron los oferentes dentro del proceso de enajenación de activos improductivos anteriormente mencionado y cuya publicación se realizó el 23 de junio del 2002, a nivel nacional, en el diario EL COMERCIO y otros medios de comunicación.

El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción; de la ejecución del mismo encárgase a las Direcciones: Administrativa Financiera, Asesoría Jurídica y Provinciales Agropecuarias.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, a **13 AGO 2002**

  
Ing. Galo Plaza Pallares  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA.